



D. Germán Millán Petit
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puerc

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 200.

Miércoles 22 de Octubre.

AÑO DE 1902.

PREGIOS DE SUSCRICIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábado.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten en los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los intereses de su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Octubre de 1902.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Sección de cuentas y presupuestos.

Circular.

Los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan en las adjuntas relaciones no han remitido todavía á este Gobierno los presupuestos adicionales para el año actual, ni los ordinarios para 1903, debiendo haberlo hecho en la primera quincena de Septiembre con arreglo á lo dispuesto en R. O. de 15 de Octubre de 1900.

Decidido á que por ningún motivo deje de cumplirse tan importante servicio, prevengo á los señores Alcaldes que si en un plazo brevísimo no se reciben en estas oficinas los expresados presupuestos, procederé á hacer efectivas las multas que correspondan con arreglo á la ley municipal y con la cual quedan conminados.

Cáceres 21 de Octubre de 1902 — El Gobernador, VICENTE ZAIDÍN.

Relación de los Ayuntamientos que á la fecha no han remitido el presupuesto adicional para 1902.

Ceclavin.
Estorninos.
Villa del Rey.
Malpartida de Cáceres.
Coria.
Casillas de Coria.
Moraleja.
Morcillo.
Pescueza.
Riolobos.
Torrejuncillo.
Acehucho.
Casas de Millán.
Hinojal.

Pedroso.
Portezuelo.
Santiago del Campo.
Logrosán.
Abertura.
Alcollarin.
Alía.
Cabañas.
Campo (lugar).
Cañamero.
Guadalupe.
Hervás.
Ahigal.
Aldeanueva del Camino.
Cabezo.
Casar de Palomero.
Granadilla.
Granja.
Jarilla.
Marchagáz.
Mohedas.
Santa Cruz de Paniagua.
Segura.
Eljas.
Perales.
San Martín de Trevejo.
Santibáñez el Alto.
Villas buenas.
Jarandilla.
Collado.
Garganta la Olla.
Madrigal.
Valverde de la Vera.
Montánchez.
Casas de Don Antonio.
Salvatierra de Santiago.
Carvajo.
Cedillo.
Herreruela.
Navalmoral de la Mata.
Almaráz.
Belvís de Monroy.
Casas del Puerto.
Castañar de Ibor.
Fresnedoso.
Garvin.
Gordo.
Majadas.
Mesas de Ibor.
Millanes.
Peraleda de la Mata.
Peraleda de San Román.
Toril.
Torviscoso.
Villar del Pedroso.
Arroyomolinos de la Vera.
Barrado.
Cabezabellosa.
Carcaboso.
Montehermoso.
La Oliva.
Tejeda.
Torno.
Villar de Plasencia.

Aldea del Obispo.
Escorial.
Miajadas.
Puerto de Santa Cruz.
Robledillo de Trujillo.
Santa Ana.
Santa Cruz de la Sierra.
Torrecillas de la Tiesa.
Torrejón el Rubio.

Relación de los Ayuntamientos que á la fecha no han remitido el presupuesto ordinario para 1903.

Brozas.
Ceclavin.
Villa del Rey.
Cáceres.
Malpartida de Cáceres.
Coria.
Campo (villa).
Casillas de Coria.
Guijo de Coria.
Moraleja.
Morcillo.
Pescueza.
Riolobos.
Torrejuncillo.
Acehucho.
Arco.
Casas de Millán.
Hinojal.
Pedroso.
Portezuelo.
Santiago del Campo.
Talaván.
Logrosán.
Alía.
Cabañas.
Campo (lugar).
Guadalupe.
Hervás.
Ahigal.
Aldeanueva del Camino.
Cabezo.
Casar de Palomero.
Granja.
Guijo de Granadilla.
Jarilla.
Marchagáz.
Mohedas.
Pinofranqueado.
Santa Cruz de Paniagua.
Hoyos.
Cilleros.
Descargamaría.
Perales.
Santibáñez el Alto.
Torrecillas de los Angeles.
Villas buenas.
Jarandilla.
Collado.
Garganta la Olla.
Guijo de Santa Bárbara.
Madrigal.

Valverde de la Vera.
Montánchez.
Albalá.
Casas de Don Antonio.
Torre de Santa María.
Valencia de Alcántara.
Herrera de Alcántara.
Jantiago de Carvajo.
Navalmoral de la Mata.
Almaráz.
Belvís de Monroy.
Bohonal de Ibor.
Fresnedoso.
Gordo.
Mesas de Ibor.
Millanes.
Navalvillar de Ibor.
Peraleda de la Mata.
Peraleda de San Román.
Romangordo.
Torviscoso.
Villar del Pedroso.
Arroyomolinos de la Vera.
Barrado.
Cabezabellosa.
Carcaboso.
Montehermoso.
La Oliva.
Tejeda.
Torno.
Villar de Plasencia.
Trujillo.
Aldea del Obispo.
Conquista.
Escorial.
Hergujuela.
Puerto de Santa Cruz.
Robledillo de Trujillo.
Santa Ana.
Torrejón el Rubio.
Villamesías.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Delegado de Hacienda en esta provincia, que me ha sido conferido por Real decreto de fecha 3 del actual.

Lo que se anuncia en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia para conocimiento de las autoridades y público en general.

Cáceres 21 de Octubre de 1902.— El Delegado de Hacienda, Ricardo Solier.

Continúan los modelos á que se refiere la circular inserta en la «Gaceta de Madrid» núm. 286, y reproducida en el «Boletín Oficial» número 187 de 17 de Octubre.

CUENTA DEL HABILITADO (MATERIAL DE LA ESCUELA)

Modelo núm. 4.

PROVINCIA DE

PARTIDO JUDICIAL DE

Material de las Escuelas.

Cuenta justificando la inversión del material que rinde el Habilitado D.

PUEBLOS	ESCUELAS	IMPORTE ÍNTEGRO	
		Pesetas	Cts.
IMPORTE TOTAL DE LA DATA			

LIQUIDACION

Importe del libramiento núm. realizado en de de 190...	Pesetas.
Idem del total importe de la data
SALDO

Demostración de los impuestos.

Importe íntegro de la cuenta (total data)

Idem del impuesto del 1'20 por 100 para el Tesoro

Idem del id. del 10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio

Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
.....
LIQUIDO

V.º B.º
EL JEFE DE SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA PROVINCIAL,

FIRMA DEL HABILITADO,

Modelo núm. 5

CUENTA DEL MAESTRO Ó MAESTRA

MATERIAL DE LA ESCUELA

Provincia de

Partido judicial de

Ayuntamiento de

Escuela de

Cuenta justificada de las cantidades percibidas para material del trimestre del año 190..., que el Maestro que suscribe rinde con arreglo á las instrucciones de la Real orden de 31 de Marzo de 1902.

RECIBO		Número de la partida en el presupuesto.	OBJETO	Pesetas.	Cts.
Número.	Fecha.				
Asignación percibida del habilitado					
Total					

Maestro,

Observaciones al modelo núm. 5.

- La cuenta de las Escuelas públicas debe ser duplicada, acompañando á la original los recibos originales y á la copia la de los recibos. Tanto los recibos originales como las copias estarán autorizados con el V.º B.º del Maestro.
- Todo recibo que exceda de 10 pesetas, llevará un timbre móvil de 10 céntimos. La carpeta de la Escuela original llevará asimismo un sello de 10 céntimos. Los habilitados subsanarán á cargo de los Maestros la falta de sellos móviles.
- No podrá figurar en la data de la cuenta gasto alguno que no esté previamente autorizado en el presupuesto.

Modelo núm. 6

CERTIFICACIÓN DE LAS JUNTAS

(Adultos.)

Partido judicial de

Provincia de

Habilitado D.

D. Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la Junta provincial:

CERTIFICO que las atenciones de material de adultos de las Escuelas del partido judicial arriba expresado, son durante el año actual las siguientes, según los presupuestos aprobados y las consignaciones figuradas en los presupuestos municipales.

PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS de los maestros y maestras.	Asignación anual por material de adultos. Integro.
.....
.....
Suma y sigue

Nota. Al final de esta certificación debe figurar la declaración siguiente:

Y á los efectos expresados en la instrucción de 4 de Octubre de 1902, expido la presente en de de 190...

V.º B.º
El Gobernador-Presidente,

Firma del Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.

Otra. Esta certificación debe ser extendida en papel de 10 céntimos ó ha de estamparse en ella un sello móvil de 10 céntimos.

JUZGADOS

GARGANTILLA

Don Vicente Gómez Barbero, Juez municipal suplente en ejercicio por incompatibilidad del propietario de este pueblo de Gargantilla.

Hago saber: Que el día diez del venidero mes de Noviembre á las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado en su Sala de Audiencia, la venta en la segunda subasta por no haber tenido efecto la primera, de las fincas siguientes:

Pesetas Cts

Una huerta al sitio del Prado redondo, en este término municipal, de riego, de cabida de diez áreas y sesenta y seis centiáreas; que linda por Saliente, olivar de Diego Carril; Mediodía huerta de herederos de Fermín Dorado; Poniente, huerta de Evarista Barbero, y Norte, otra de herederos de Saturnino Rodríguez; tasada en doscientas pesetas. 200 »

Una casa en la calle del Solano, señalada con el número siete, de una extensión superficial cuadrada de veinte y cinco metros; que linda por la derecha entrando con otra de Evarista Barbero, por la izquierda otra de Basilia Pascual y por la espalda otra de Brígida González; tasada en quinientas pesetas. 500 »

Se sacan á la segunda subasta bajo el tipo de un veinticinco por ciento de rebaja de la tasación

Estas fincas fueron embargadas á Francisco Hernández Pérez y á Josefa Rodríguez Carril, para responder de la cantidad de doscientas veinte pesetas que adeudan á Marcelino Pérez Sánchez y para pago de costas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de remate, y careciendo de titulación las fincas embargadas, será de cuenta del rematante el subsanar este defecto á costa del deudor.

Lo que se hace saber al público para si alguna persona desea tomar parte en la licitación.

Gargantilla á diez de Octubre de mil novecientos dos.—El Juez municipal, Vicente Gómez.—Por su mandado, Ricardo Serradilla.

ALDEA DEL CANO

Don Fileto González Martínez, Juez municipal de este pueblo de Aldea del Cano.

Certifico: Que en este Juzgado municipal de mi cargo, se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Alonso Pacheco Novillo, de esta naturaleza y vecindad, casado, mayor de edad y labrador, contra D. Celedonio Pulido Sánchez, de igual naturaleza y domicilio, también casado y mayor de edad, de profesión alarife, sobre pago de 45 pesetas, cuyo juicio por la no comparéncia del segundo, á pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia.

En el pueblo de Aldea del Cano á 26 de Agosto de 1902, el Sr. Juez municipal del mismo D. Fileto González Martínez, habiendo visto, reconocido y examinado detenidamente estos autos de juicio verbal civil entre partes de la una como demandante D. Alonso Pacheco Novillo, de esta naturaleza y vecindad, casado, mayor de edad y labrador; y de la otra como demandado Celedonio Pulido Sánchez, de igual naturaleza y vecindad, casado, mayor de edad y de profesión alarife, sobre reclamación de 45 pesetas que este le adeuda á aquel, procedente de préstamo sin interés que el demandante hiciera al demandado. y

Resultando.

Resultando.

Resultando.

Considerando.

Considerando.

Considerando.

Fallo.

Que debo declarar como por medio de la presente declaro litigante rebelde al demandado Celedonio Pulido Sánchez, al cual se le condena al pago de 45 pesetas que se le reclama en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague al demandante Alonso Pacheco Novillo expresada cantidad, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía al demandado en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la vigente ley de enjuiciamiento civil, publicándose por edictos y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del art. 769 de referida ley; definitivamente juzgando lo mandó, pronunció y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario interino certifico.—Hay un sello.—Juzgado municipal, Aldea del Cano.—Fileto González.—Por su mandado, Antonio Díaz Jordán.

Publicación

Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la ha dictado, D. Fileto González Martínez, en este día, estando celebrando audiencia pública.—Aldea del Cano veintiseis de Agosto de mil novecientos dos, de que certifico.—El Secretario interino, A. Díaz.

Y para los efectos del párrafo segundo del art. 769 de la ley de enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo y sello, en Aldea del Cano á 31 de Agosto de 1902.—Fileto González.—Por su mandado, el Secretario interino, Antonio Díaz Jordán.

ALCALDÍAS

TORRE DE SANTA MARIA

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la

Sal, Alcoholes y Licores, para el año natural de 1903, y horas de diez á once de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 2 403 pesetas y 50 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprendan cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los *liquidos y carnes*, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 1.280 pesetas y 95 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario

Torre de Santa María á 9 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Carlos Mateos.—El Secretario, Diego Olmos.

SANTIBAÑEZ EL ALTO

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de

todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1903, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 4.945 pesetas 26 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año, y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los *liquidos y carnes*, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 2.870 pesetas 60 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios fijados que obrarán en la Secretaría.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo la dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Santibañez el Alto á 8 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Fernando Bonilla.—El Secretario, Tomás Gomez.

BROZAS

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta

provincia y hora de once á doce de su mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta con venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1903, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo de las especies arrendables para el Tesoro, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 22 701 pesetas 71 céntimos á que el mismo asciende.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

La garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones han de ser admisibles de uno á tres años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la subasta resulte mejor postor, pero si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto, hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara de clara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido por un año.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que en cualquier de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Brozas 11 de Octubre de 1902.—
Julian Colmenero.

ALDEANUEVA DE LA VERA

(Convocando á la primera subasta de las especies de consumos en venta libre.)

El día 2 de Noviembre próximo de diez á doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta de arriendo de todas las especies de consumos de este término municipal, por todo el año de 1903, con libre venta.

Que el importe total de las especies arrendables es el de 13.391 pesetas 46 céntimos, á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados.

Dicha subasta ha de tener lugar dividida en cuatro grupos por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría municipal, quedando éste facultado para prorrogarla siempre que hubiere licitadores.

El arrendatario percibirá los derechos del Tesoro y el 55 por 100 de recargo municipal sobre la tarifa oficial.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el medio por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta de-

positarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, en valores públicos ó personal de vecinos de capital libre conocido á satisfacción del Ayuntamiento.

El remate se adjudicará al mejor postor.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la misma.

Aldeanueva de la Vera á 13 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Rufino Blázquez.—Por su mandado, el Secretario, José Méndez Soria.

MADROÑERA

Vacantes de titulares de farmacia.

Terminando el contrato de titulares de farmacia en el presente año, para que tenga lugar su continuación ó se proceda de otro, en armonía con las disposiciones vigentes, se anuncia por término de treinta días en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, las vacantes de esta villa que son dos, dotadas cada una con 750 pesetas anuales, sujetas al descuento legal y obligación precisa de suministrar medicamentos á 150 familias pobres designadas por este Ayuntamiento en Junta municipal en la segunda sesión que se celebre durante el mes de Enero de cada año y obligación de cumplir las condiciones estatuidas en el contrato que se lleve á efecto, una vez tenga lugar la designación del agraciado solicitante que reúna mayores méritos. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de este Ayuntamiento y Junta municipal.

Madroñera 19 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Durán.

AHIGAL

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el preciso término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en BOLETÍN OFICIAL de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Ahigal 14 de Octubre de 1902.—
El Alcalde, Pedro García.

VALDEOBISPO

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público durante el término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdeobispo á 15 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Sinforiano Prieto.

CASAS DEL CASTAÑAR

Padrón de riqueza urbana.

Hallándose confeccionado el padrón de riqueza urbana de este pueblo, para el año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casas del Castañar 14 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Antonio Díaz.—El Secretario, Nicolás Sánchez.

VILLAS-BUENAS

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Dado en Villas-Buenas á 14 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Francisco González.—El Secretario, Isidoro Fernández.

PIEDRAS-ALBAS

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Piedras-Albas á 15 Octubre de 1902.—El Alcalde, Mauricio Sandín.

VALVERDE DE LA VERA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valverde de la Vera á 14 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Felipe Marquez.

PALOMERO

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Palomero 15 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Antonio Paniagua.

CASAS DEL PUERTO

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casas del Puerto á 15 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Valerio Martín.

HIGUERA

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término preciso de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho no se admitirá ninguna por justa que sea.

Higuera 15 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Salvador Vadillo.

CADALSO

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula general de esta villa para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio y durante el preciso término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en esta Secretaría, para que durante expresado plazo puedan los interesados hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Cadalso á 15 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Felipe Simón.

ZARZA LA MAYOR

Extravío de un semoviente.

Del rodeo de la feria de Aragóme que se celebró en Coria el día 8 de Septiembre próximo pasado y de la propiedad de Francisco del Corral Canales, desapareció un jumento de edad cerrado, alzada regular y pelo rucio; se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre y á las autoridades, que averigüen el paradero de dicho semoviente, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía.

Zarza la Mayor á 11 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Bautista García.

CACERES

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ
Portal Empedrado, 39.